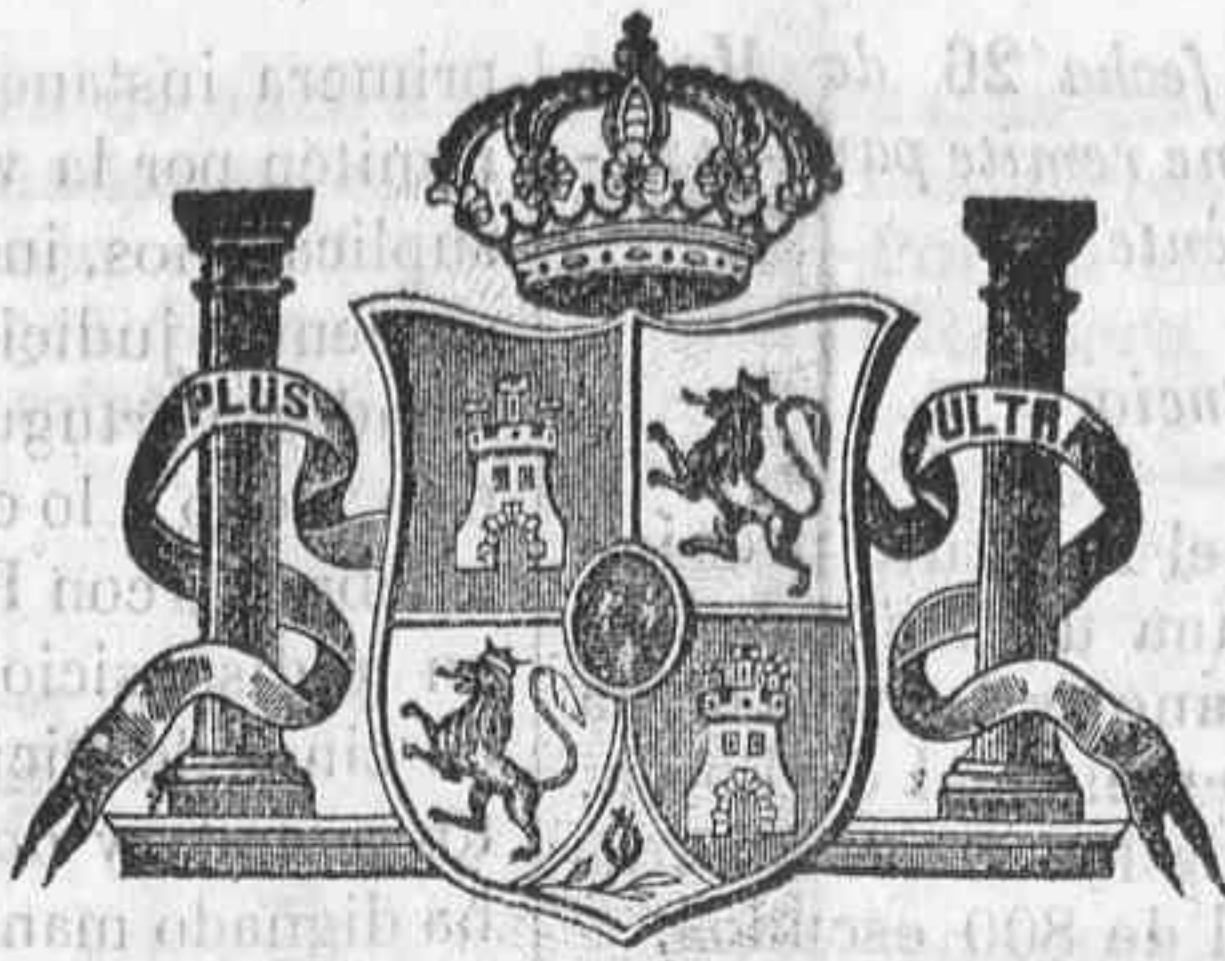


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

Número 123.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Mártes 16 de Abril.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 230.

Previendo la detencion de varias caballerías robadas, y captura de un sugeto que las conduce, de la pertenencia de Valentin Pascual, vecino de Aldeavieja, provincia de Avila.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la captura de un sugeto de las señas que se espresan á continuación, el cual conduce las caballerías que tambien se consignan, de la pertenencia de Valentin Pascual, vecino de Aldeavieja, las cuales fueron robadas en la madrugada del 22 del mes anterior; cuyo servicio se interesa por el Juzgado de primera instancia de Avila.

Cáceres 12 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas de las caballerías.

Una mola castaña, bragada en blanco, de cuatro años y con un sobrehueso en la mano izquierda en la parte anterior de la cuartilla, de seis cuartas, pelo castaño muy oscuro.

Otra, bocinegra ó mohina, de tres años, seis cuartas y media y dos dedos, con un lunar blanco en el espinazo, del tamaño de un duro.

Señas del sugeto que las conduce.

Viste pantalon pardo, borceguies, capa parda, buena, usada; sombrero negro, bajo, no calañés.

CIRCULAR NÚM. 231.

Previendo la captura de Francisco Gar-

cia Lozano, confinado cumplido y sugeto á la vigilancia de la autoridad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado cumplido del presidio de Cartagena Francisco Garcia Lozano, de las señas que se espresan á continuación, el cual no se ha presentado oportunamente á la autoridad en Trujillo, donde debe extinguir la condena de catorce años de vigilancia, poniéndole á disposicion de este Gobierno si fuere habido.

Cáceres 11 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas.

Edad 46 años, estatura escasa, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color trigüeno; es hijo de Pedro y de Alfonsa, natural de Talavera de la Reina.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha Secretaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaria con sugesion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 12 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Eljas, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad

necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaria con sugesion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 12 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

CIRCULAR NÚM. 484.

El dia 8 de Mayo próximo tendrá lugar en un solo acto la subasta de todo el servicio de bagajes en esta provincia, para el próximo año económico de 1867 á 1868, bajo el tipo máximo de cuatro mil escudos, acordado por la Diputacion provincial y del pliego de condiciones que á continuación se inserta, el cual es como sigue:

Pliego de condiciones para el servicio general de bagajes que en esta provincia ha de prestarse durante el próximo año económico de 1867 á 1868.

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar en el dia 8 del mes de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el despacho y bajo la presidencia del Gobernador de esta provincia, con asistencia de un Diputado y un Consejero provinciales y del Secretario del Gobierno, quien redactará el acta correspondiente.

2.ª Se fija como tipo máximo el de cuatro mil escudos, que es el señalado por la Diputacion provincial.

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado firmado por el proponente, con absoluta sujecion al modelo inserto al final, desechándose desde luego toda proposicion que esceda del tipo fijado.

4.ª Los pliegos se presentarán al Presidente, cerrados, á la vista del público y una hora antes de la señalada para la subasta.

5.ª Para la validez y aceptacion de toda proposicion será circunstancia indispensable que venga acom-

pañada aquella de la correspondiente carta de pago provisional, por la que se acredite haberse hecho en la Caja de Depósitos el de cuatrocientos escudos. Esta carta de pago será devuelta en el acto á los licitadores á quienes no se haya adjudicado el remate, quedando en el expediente la relativa al rematante, para que convertida en carta de pago definitiva con el aumento de otros cuatrocientos escudos, sirva de garantía al contrato, además de la competente escritura de fianza que deberá otorgarse por dicho rematante, cuyos gastos serán de su cuenta.

6.ª Además de la cantidad del remate el contratista percibirá de las personas que hagan uso de los bagajes, las señaladas y aprobadas por las disposiciones vigentes.

7.ª El contratista queda obligado á facilitar los bagajes reclamados por la Autoridad local respectiva en nota firmada por la misma, y expresiva del número y clase de caballerías ó carros, sujetos que los solicitan, punto de que estos proceden, número y fechas de sus pasaportes ó pases y Autoridad por quien han sido expedidos.

8.ª Una vez aprobado el remate, no podrá alterarse el contrato hecho, á no ocurrir el caso extraordinario de acantonamiento, tránsito de un cuerpo de ejército ó division mayor de cuatro mil hombres.

9.ª El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna de perjuicios, si despues de presentados los bagajes en el sitio y hora señalados, la tropa contra-ordenare su marcha y los exigiese ó aplazare para otros distintos.

10. El contratista se obligará á prestar el servicio de bagajes en los puntos de etapa que á continuación se indican, con la mayor puntualidad, desde el dia 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1868.

11. Queda igualmente obligado á presentar los bagajes en el sitio y hora que se le designe por la Autoridad local, sin que pueda exigir tiempo ó aviso mas anticipado ni esperar á que la tropa lo dé, en la inteligencia de que toda falta en este punto se subsanará procediendo al alquiler de las caballerías ó carros necesarios á costa del contratista.

12. El contratista que abandonare el servicio perderá desde luego el depósito de que trata la condicion quinta, sin perjuicio de procederse contra la fianza y demas bienes de aquel por la via de apremio, administrativamente y sin consideracion á fuero privilegiado, el cual se entenderá renunciado por el rematante ó empresario, hasta conseguir el

exacto y puntual cumplimiento de dicho servicio.

13. Este se hará en todas las direcciones, á las tropas activas, estantes y transeúntes, á los militares enfermos, retirados ó licenciados, y á las demas personas que tengan derecho á él por su fuero militar ú otras causas.

14. Será obligacion del rematante facilitar bagajes hasta el punto de su residencia á los pobres, presos y demas que á juicio de los Sres. Gobernadores ó Alcaldes, y previa justificacion de la necesidad deba suministrarles; en la inteligencia de que por este servicio no tendrá derecho á percibir cantidad alguna de los que usen los bagajes.

15. La adjudicacion del remate se hará definitivamente á favor de la proposicion mas ventajosa, y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que la Diputacion aprobare la subasta. Si aparecieren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores un segundo remate verbal por espacio de cinco minutos.

16. El contratista percibirá por trimestres vencidos, de la depositaria de fondos provinciales, y en virtud de libramiento expedido al efecto por el Gobernador, la cantidad correspondiente al respectivo trimestre.

17. Este pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de provincia hasta el dia de la subasta inclusive.

Salamanca 6 de Abril de 1867.—El Gobernador, Francisco Rentero.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número correspondiente al dia de me comprometo á desempeñar el servicio general de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868, ó sea hasta el dia 30 de Junio del segundo de dichos años, por la cantidad de (se expresará en letra), siendo adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 400 escudos, prevenido en la condicion quinta.

Puntos de etapa.

- 1.º Aldehuela de la Bóveda.
2.º Arabayona de Mógica.
3.º Barbadillo.
4.º Beleña.
5.º Béjar.
6.º Calzada de Valdunciel.
7.º Calbarrasa de Abajo.
8.º Ciudad-Rodrigo.
9.º Fregeneda.
10. Fuenteguinaldo.
11. Guijuelo.
12. Ledesma.
13. Lumbrales.
14. Martin del Rio.
15. Matilla de los Caños.
16. Parada de Rubiales.
17. Peñaranda.
18. Salamanca.
19. Sando.
20. Tamames.
21. Topas.
22. Villarmayor.
23. Villar de Peralonso.
24. Vitigudino.
25. Villavieja.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruc-

cion pública con fecha 26 de Marzo próximo pasado me remite para su publicacion el siguiente

Anuncio.

Está vacante en el Instituto provincial de Albacete una de las cátedras de Latin y Castellano y las dos de la misma asignatura en el local de Lorca, dotada cada una de las tres cátedras con el sueldo anual de 800 escudos.

Está vacante en el Instituto provincial de Avila una de las cátedras de Latin y Castellano dotada con el sueldo anual de 800 escudos.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Córdoba, Jerez, Huelva, y Canarias una de las cátedras de Latin y Castellano dotada con el sueldo anual de 1000 escudos las dos primeras y 800 escudos las últimas.

Todas las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado.

Los ejercicios se verificarán en las Universidades de Valencia, Salamanca y Sevilla respectivamente en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras ó Bachiller en la misma Facultad con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública. «Formacion, construccion y régimen de los adverbios en ambos idiomas.»

Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Córdoba una de las cátedras de Gramática latina y Castellana, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, para que llegue á noticia de los interesados, quienes deberán tener presente que el plazo espira en 31 de Mayo para las primeras y el 30 de Junio para esta última.

Salamanca 3 de Abril de 1867.—El Rector, Simon Martin Sanz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden, fecha 3 de Abril, mandando que los Jueces y Promotores cumplan con exactitud lo preceptuado en cuanto á la remision de exhortos, suplicatorios, informaciones y otros documentos dirigidos á las autoridades portuguesas.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Circular.—Habiendo hecho presente el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa que algunos jueces de

primera instancia y Promotores fiscales remiten por la via diplomática exhortos, suplicatorios, informaciones y otros documentos judiciales dirigidos á las Autoridades portuguesas, contraviniendo de este modo á lo estipulado en los tratados celebrados con Portugal y á lo prevenido en la disposicion octava de la Real orden de cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos; la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que los Jueces y Promotores cumplan con la mayor exactitud lo que preceptuan los referidos tratados y la citada Real disposicion, cursando aquellos documentos como los que se dirigen á las Autoridades de la Península, y limitándose á remitir por la via diplomática, y en los términos indicados en aquellos convenios y en diferentes Reales disposiciones, los recordatorios de exhortos y las reclamaciones y expedientes de extradicion de criminales. De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid tres de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Arazola.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de

Dada cuenta al Sr. Regente de esta Audiencia de la Real orden que precede, ha acordado se circule á los Jueces de primera instancia del territorio, por medio de los Boletines oficiales, para los efectos que en la misma se expresan, de que yo el Secretario de Gobierno certifico.

Cáceres doce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—José Maria Morera.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

CIRCULAR.

Aprobado por el Sr. Rector del distrito universitario el itinerario de los pueblos que el Inspector de primera enseñanza de esta provincia ha de recorrer en el corriente año para la visita de las escuelas públicas y privadas de la misma, esta Junta en cumplimiento del artículo 141 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, ha acordado insertarlo á continuacion para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Juntas locales, Ayuntamientos y Maestros y Maestras, tanto de escuelas públicas como de las privadas, sea cualquiera la clase á que correspondan.

Los expresados Maestros tendrán preparado á la llegada del Inspector el estado duplicado, escrito de su puño, prevenido en el art. 142 del citado reglamento. Asi mismo presentarán en el acto de la visita los libros de matrícula y clasificacion, el de asistencias de los alumnos, el copiator de cuentas los presupuestos de material aprobados y el libro de visita que indica el artículo 144, para que en él pueda el Inspector anotar las prevenciones que tenga por conveniente.

Esta Junta no puede menos de encargar á las locales de primera enseñanza y Sres. Alcaldes, que tan pronto como fuesen invitados por el expresado Inspector, se reúnan en sesion y le faciliten cuantas noticias y datos les reclame, á fin de cumplir lo prevenido en el art. 146 del reglamento; esperando del celo de dichas corporaciones, autoridades y Sres. Maestros que cada cual por su parte, coadyuvarán á que se lleven á cabo todas las medidas que dicho funcionario proponga en beneficio de la enseñanza y de las escuelas.

Lo que se hace público por medio

del Boletin oficial para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Cáceres 10 de Abril de 1867.—El Vice-Presidente, Antonio Carrasco.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

Itinerario de los pueblos y escuelas que el Inspector de primera enseñanza de esta provincia ha de visitar en el corriente año.

- Santa Ana.
Torrecilla de la Tiesa.
Aldeacentenera.
Solana.
Navezuelas.
Cabañas.
Roturas.
Robledollano.
Navalvillar de Ibor.
Castañar de Ibor.
Fresnedoso.
Mesas de Ibor.
Bohonal de Ibor.
Talavera la Vieja.
Peraleda de San Roman.
Garvin.
Carrascalejo.
Navaentresierra.
Villar del Pedroso.
Valdelacasa.
Berrocalejo.
El Gordo.
Peraleda de la Mata.
Valdehuncar.
Casas de Belvis.
Belvis de Mouroy.
Romangordo.
Deleitosa.
Trujillo y sus arrabales.
Granja de Granadilla.
Abadía.
Gargantilla.
Casas del Monte.
Torno.
Casas del Castañar.
Cabrero.
Valdastillas.
Rebollar.
Piornal.
Navaconejo.
Cabezuela.
Jerte.
Tornavacas.
Garganta la Olla.
Collado.
Pasarón.
Tejeda.
Arroyomilinos de la Vera.
Barrado.
Gargüera.
Malpartida de Plasencia.
Aldea del Obispo.
Torrejón el Rubio.
Jaraicejo.
Serrejon.
Toril.
Torremenga.
Jaraíz.
Cuacos.
Aldeanueva de la Vera.
Guijo de Santa Bárbara.
Jaramilla.
Losar de la Vera.
Robledillo de la Vera.
Viandar de la Vera.
Villanueva de la Vera.
Madrigal de la Vera.
Torviscoso.
Navalmoral de la Mata.
Almaráz.
Casas del Puerto.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía y Extremadura.

Hago saber: Que habiéndose suspendido la subasta anunciada para el once del actual con objeto de contratar el carbon vegetal necesario por un año á las Factorias de Utensilios de esta capital, Córdoba, Cádiz, Algeciras, Ceuta y Ba-

dajoz, se anuncia por el presente que dicho acto tendrá lugar el veinte y siete del actual á las doce de su mañana y en iguales términos que se espresaban en el edicto de convocatoria de veinte y uno del mes último publicado por esta intendencia.

Sevilla 9 de Abril de 1867.—Vorcy
—El Secretario, José Murua.

JUZGADOS.

El Licd. don Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que el día 20 de Abril próximo venidero, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar á las puertas de la casa Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la mitad de una casa señalada con el núm. 55 de la calle de Barrio Nuevo del lugar de Malpartida de Cáceres, bajo el presupuesto de 3125 reales en que ha sido tasada, la cual pertenece á la incapacitada Juana Perulero, y se vende por necesidad y utilidad á instancia de su marido Juan Gutierrez Plata: que si quisiere interesarse en dicha subasta, acuda á hacer las proposiciones que tuviere por conveniente, y serán admitidas no bajando de dicha cantidad.

Dado en Cáceres á 23 de Marzo de 1867.—Juan Bohigas.—De su órden, Juan Solano Redondo.

Por el presente y en venta pública, se anuncia la subasta de dos jumentas, pelo rucio y pardo, ambas cerradas de edad, propias de Antonio Vargas Montes, vecino de Badajoz, que atendido su estado, han sido tasadas en 40 rs. cada una, bajo cuyo tipo se rematarán en favor del mejor postor, el sábado 4 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, en las salas de este Juzgado.

Dado en Cáceres á 10 de Abril de 1867.—Juan Bohigas.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA LA MAYOR.

Con superior aprobacion se arriendan en subasta pública con libertad de ventas, todas las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa, para el año económico de 1867 á 68, en junto ó separadamente bajo los tipos y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento en los dias 7 y 14 de Abril próximo de 10 á 12 de sus respectivas mañanas en la casa consistorial de esta villa.

Zarza la Mayor 26 de Marzo de 1867.—M. Lopez.—P. O. J. S. A., Antonio de Sande Borrellas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAMERO.

El Ayuntamiento que presido, facultado por la superioridad, ha acordado subastar públicamente las especies que constituyen la contribucion de consumos que esta villa tiene que satisfacer en el año económico de 1867 á 1868 con la exclusiva en las ventas al pormenor, señalándose para su remate los dias 7 y 14 de

Abril próximo y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, en esta casa consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo y tipos siguientes:

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DELEITOSA.

Almaráz 25 de Marzo de 1867.—El Alcalde Presidente, Diego Valseara.—Por su mandado, Francisco de Paula Rentero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DELEITOSA.

Por este Ayuntamiento, se ha acordado con superior aprobacion, la subasta de los derechos de las especies de consumo de esta villa, con la exclusiva de los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon, para el año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria, citándose para su remate los dias 14 y 21 de Abril próximo venidero, de 11 á 12 de su mañana en sus casas consistoriales bajo los tipos siguientes:

ARTÍCULOS.		Derechos para el Tesoro.		45 por 100 para gastos provinciales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	465 700	209 565	20 258	694 523					
Vinagre.	8 100	3 645	120 37	120 37					
Aguardiente.	121 200	54 540	5 272	181 012					
Acete.	208	93 600	9 48	310 648					
Jabon.	78	35 100	3 393	116 493					
Carnes.	866	389 700	37 671	1293 371					
Total.	1747	786 150	75 934	2609 84					

Se llaman licitadores á su remate. Cañamero y Marzo 26 de 1867.—El Alcalde, Juan Alonso Mayor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMARÁZ.

El Ayuntamiento que presido ha acordado, previa autorizacion de la Superioridad, la subasta de los derechos de las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de esta localidad para el año económico de 1867 á 1868 con libertad de ventas; cuyo primer remate tendrá lugar el dia 15 del próximo mes de Abril, y el segundo el dia 22 del mismo, y hora de once á doce de sus mañanas, bajo los tipos que á continuacion se expresan, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento:

ARTÍCULOS.		Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	510	204	21 420	735 420					
Vinagre.	17 848	82 800	294	10 94					
Aguardiente.	24	9 600	8	34 608					
Acete.	160	64	6 720	230 720					
Jabon.	29 100	11 640	1 222	41 962					
Carnes.	361 200	144 480	15 170	520 850					
Total.	1091 300	436 520	45 834	1573 654					

ESPECIES.

Derechos para el Tesoro.		45 por 100 para gastos provinciales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	216	97 200	313 200	9 396	323 596		
Vinagre.	11 100	4 995	16 90	482	16 577		
Aguardiente.	84 800	15 630	50 460	1 514	51 974		
Acete.	100	45	145	4 350	149 350		
Jabon.	34 200	15 390	49 590	1 428	54 78		
Total.	396 100	178 245	574 345	17 230	591 575		

Deleitosa 28 de Marzo de 1867.—El teniente Alcalde, Mariano Izquierdo.—Por su mandado, Miguel Gillis, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados, el arriendo de los artículos de consumo de este pueblo, que forman parte del encabezamiento general del mismo, para el año económico próximo venidero de 1867 á 1868, se invita á los licitadores que gusten hacer postura, que el dia 7 de Abril próximo venidero de 11 á 12 de su mañana, se celebrará el remate en la sala capitular de este pueblo, con la facultad de la exclusiva, bajo el tipo que á continuacion se expresa y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la secretaria de esta corporacion.

ARTÍCULOS.		Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		50 por 100 para gastos municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	262 100	104 840	131 50	14 940	512 930						
Vinagre.	25	10	12 500	1 425	48 925						
Aguardiente.	108	43 200	54	6 156	211 356						
Jabon.	68 400	27 360	34 200	3 898	133 858						
Total.	463 500	185 400	231 750	26 419	907 69						

Sierra de Fuentes 28 de Marzo de 1867.—El Presidente, José Jacinto Monroy.—P. A. D. A.—El Secretario, Vicente Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEHUCHE.

Los tipos señalados á las especies de consumos, en el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número 112 del Jueves 21 del corriente, deberán rectificarse en la forma siguiente.

ESPECIES.		Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		45 por 100 para gastos municipales.		TOTAL.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	167 900	67 160	75 555	310 615	9 318	319 933							
Vinagre.	17 500	7	7 875	32 375	971	33 346							
Aguardiente.	60	36	40 500	166 500	4 995	171 495							
Acete.	180	72	81	333	9 990	342 990							
Jabon comun.	150	60	67 500	277 500	8 325	285 825							
Carnes muertas.	125	50	56 250	231 250	6 937	238 187							
Idem en vivo.	600	240	270	1110	33 300	1143 300							
Totales.	1330 400	532 160	598 680	2461 240	73 836	2535 76							

Acehuche y Marzo 21 de 1867.—
El Alcalde, Nicolás Macias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TALAYUELA.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado á un doble número de contribuyentes que representan las clases de la población, ha acordado rematar en pública subasta y con la exclusiva al pormenor de los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes, y con libertad de venta el jabon y vinagre cuyos ramos constituyen la contribucion de consumos de esta villa y su término jurisdiccional donde se celebra la feria de San Marcos, cuyos remates tendrán lugar en la sala consistorial, los dias 14 y 21 de Abril próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas; advirtiendo que dicho arrendamiento solo servirá para el año económico de 1867 á 1868, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría y será preferido en el primer remate el que apétezca todos los ramos en junto.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.	40 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.	169 900	67 930	7 960	244 995
Aguardiente.	12	4 800	504	17 394
Acetite.	26 400	10 560	1 108	38 68
Vinagre.	5	2	210	7 210
Jabon.	14 400	5 760	604	20 764
Carnes de todas clases.	192 600	77 40	8 89	277 729
Total.	420 300	168 120	17 650	606 70

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los apeteedores.
Talayuela 27 de Marzo de 1867.—
El Alcalde, Ignacio Martin Naranjo.
Por su mandado, Angel del Monte, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SERREJON.

El Ayuntamiento constitucional que presido, en sesión extraordinaria del dia 25 del corriente, ha acordado que los derechos sobre las especies de consumos de esta villa del año económico inmediato de 1867 á 68, se saquen á pública subasta para el arrendamiento con la exclusiva venta al pormenor; habiendo señalado para el primer remate el 14 de Abril próximo, para el segundo el 21 de dicho mes y para el tercero, caso necesario, el 28 del mismo, de 10 á 12 de la mañana, á las puertas de las casas consistoriales, con arreglo á precios y condiciones que constan de espediente que se halla de manifiesto

en la secretaría municipal y bajo el siguiente presupuesto.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.	40 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.	109	43 600	4 578	157 178
Aguardiente.	42	16 800	1 764	60 564
Vinagre.	10	4	420	14 420
Acetite.	204	81 600	8 568	294 168
Jabon.	60	24	2 520	86 520
Carnes muertas y al vivo.	302 600	121 40	12 710	536 350
Total.	727 600	291 40	30 560	1049 200

Derechos que con arreglo á tarifa debe cobrarse.

Arroba de vino 168 milésimas: idem de aguardiente con mezcla 840 milésimas: idem de vinagre 70 milésimas: idem de aceite de oliva 560 milésimas: idem de jabon blando 420 milésimas: carnes muertas, cabras y machos cabrios, libra, 14 milésimas: tocino fresco, salado, chorizos, morcillas, jamones y demas embutidos compuestos, 33 milésimas libra: carnes al vivo, cerdos cebados, uno, dos escudos y 800 milésimas.

Serrejon 27 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Manuel Galeote.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JARILLA.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico, se halla terminado y espuesto al público por el término de 15 dias, para el juicio de desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse, de sus respectivas liquidaciones y aducir las reclamaciones que estimen oportunas en dicho plazo, pues trascurrido este no se atenderá ninguna sino á los contribuyentes forasteros que se les prolonga por 5 dias mas.

Jarilla y Marzo 28 de 1867.—El Alcalde, Francisco Castañares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLA DEL CAMPO.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del año, de 1867-68, se halla espuesto al desagravio en estas casas consistoriales, por el término de 15 dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio.

Lo que se avisa al público á fin de que los contribuyentes que compré puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas.

Villa del Campo 28 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Antonio Pariente.—El Secretario, Antonio José Montero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PERALEDA DE LA MATA.

El Ayuntamiento que presido ha acordado en sesión de 24 del presente mes, que las subastas de los derechos de consumos de esta villa con la venta esclusiva al pormenor para el año próximo de 1867 á 68, tenga efecto en los dias 7 y 14 de Abril próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que constan del espediente de su razon y tipos siguientes, señalándose ademas los derechos que ha de recaudar el arrendatario.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	40 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.	445 800	178 320	624 120	18 724
Vinagre.	77 800	31 120	108 920	3 268
Aguardiente.	159 600	63 840	223 440	6 703
Acetite.	560 800	224 320	785 120	23 554
Jabon.	72	28 800	100 800	3 24
Carnes muertas y vivas.	1364	545 600	1909 600	57 288
Total.	2680	1072	3752	112 561

Derechos que debe cobrar el arrendatario por cada una de las reses en vivo que señalan las partidas de la tarifa números 15 á 27.

Esc. Mts.	Esc. Mts.	Esc. Mts.	Esc. Mts.	Esc. Mts.	Esc. Mts.	Esc. Mts.	Esc. Mts.	Esc. Mts.	Esc. Mts.	Esc. Mts.	Esc. Mts.
15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
290	314	2431	286	143	214	286	143	357	429	2860	1430
214	286	143	357	429	2860	1430	214	286	143	357	429

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que deseen interesarse en la subasta. Peraleda de la Mata 27 de Marzo de 1867.—El Alcalde,

de Presidente, Antonio Ortega Camacho.—P. A. D. A., Tomás Balletero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE GUIJO DE GRANADILLA.

Para que la Junta pericial que presido pueda proceder con acierto á la evaluacion de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1867 á 1868, se invita á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que posean bienes en este distrito municipal, presenten relacion de las utilidades de los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 20 dias, contados desde la fecha del Boletín en que tenga lugar la insercion de este anuncio, en la inteligencia que el que no lo verifique, no tendrá derecho á reclamar de agravio por la evaluacion que de oficio se practique, parándole ademas el perjuicio que haya lugar.

Guijo de Granadilla y Marzo 21 de 1867.—El Alcalde, Antonio Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formacion del apéndice ó rectificacion del amillaramiento de la riqueza del mismo, como base del repartimiento de la contribucion territorial que haya de formarse para el año próximo de 1867 á 1868, se hace preciso que en el término de 15 dias, contados desde la fecha, presenten en esta Secretaria los contribuyentes vecinos y forasteros, relaciones juradas del movimiento que haya sufrido su respectiva riqueza en el presente año, con expresion del documento público que acredite su dominio inscrito en el registro de la propiedad, pues en otro caso perderán el derecho de reclamacion de agravio y se fijarán de oficio las utilidades que les correspondan.

Dado en Aldeanueva del Camino á 28 de Marzo de 1867.—Alonso Moreno.—D. O., Manuel Rubio Gil de Roda, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CASATEJADA.

Desde hace algun tiempo se encuentra agregado á la manada de vacas de Vicente Gomez y Gonzalez, de esta vecindad, un novillo de las señas que á continuacion se expresan; y como á pesar del tiempo trascurrido y diligencias practicadas, no se halla presentado persona alguna á recogerle, he dispuesto publicarlo en el periódico oficial de la provincia, á fin de que el sujeto que se crea dueño de dicha res; se presenten en esta Alcaldia á entregarse de la misma, previa justificacion de pertenencia y pago de gastos.

Casatejada 19 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Agustin Ramos.

Señas.

Edad de 3 años, pelo rubio oscuro, entero, despuntada la oreja derecha, y con hierro de herradura en la llana del mismo lado.

CACERES: 1867.
Imprenta de El Eco de Extremadura.
calle de Moros, núm. 50.